



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

ORDENANZA N° 422 /MDSM

San Miguel, 24 NOV. 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS, en sesión ordinaria celebrada en la fecha, el memorando N° 828-2020-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal, informe N° 285-2020-GAJ/MDSM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, los memorandos N° 334 y N° 421-2020-GPP/MDSM, emitidos por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el memorando N° 150-2020-GATF/MDSM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, y;

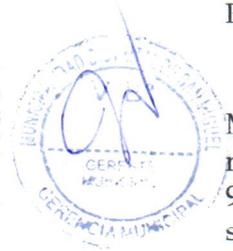
CONSIDERANDO:

Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del concejo municipal las de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto sus acuerdos. Asimismo, el inciso 9) del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del concejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por los servicios públicos o arbitrios definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) parques y jardines públicos y serenazgo;

Que, conforme con lo establecido en el artículo 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por la municipalidad provincial,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

que para la jurisdicción de la Provincia de Lima, se encuentra establecido la ordenanza N° 2085; así como la Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre Determinación de los Costos de los Servicios, aprobados en ordenanzas tributarias de la Provincia de Lima;

Que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00041-2004-AI-TC, 053-2004-PI-TC, N° 0012-2005-PI-TC, N° 0018-2005-PI-TC, N° 0020-2006-PI-TC, N° 0006-2007-PI-TC y N° 00003-2009-PI-TC, así como el Informe Defensorial N° 106, las resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03267-2-2007, N° 13640-5-2008, N° 5611-7-2010, N° 08581-11-2012, N° 08591-11-2012, N° 01263-7-2012, N° 01595-7-2012, N° 05575-11-2012, N° 07656-11-2012 y N° 07917-8-2012; y el Acta de Reunión de la Sala Plena 10-2013, siendo tales criterios de carácter vinculante para todas las municipalidades, partiendo de esta base, fórmulas que logren, a través de la regla de ponderación una mejor distribución del costo por los servicios brindados; asimismo que la ratificación se sustenta en la necesidad de armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de Municipalidades;

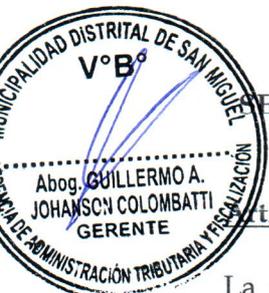
Que, el 9 de julio de 2014, el Tribunal Fiscal aprobó el Acuerdo de Sala Plena N° 2014-11, mediante el cual se dispone que en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 4293-2012-PA-TC, se dejan sin efecto los Acuerdos de Sala Plena N° 2005-33 (06.10.2005), N° 2006-36 (12.12.2006) y el N° 2013-10 (01.03.2013) al establecerse que el Tribunal Fiscal no está habilitado para analizar si las ordenanzas municipales cumplen los parámetros constitucionales establecidas por el Tribunal Constitucional a efectos de la determinación de los Arbitrios;

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el **VOTO UNANIME** de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO; Y LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS PARA EL AÑO 2021 EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer el régimen tributario de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo; y la determinación de sus tasas para el ejercicio del 2021 en la jurisdicción del Distrito de San Miguel.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

El hecho imponible está constituido por el mejoramiento, prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo.

La base imponible es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el párrafo precedente y cuyo detalle y criterio de distribución se precisa en el informe técnico financiero de costos y distribución que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

A efectos de la presente ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

Predio.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se entiende por predio a toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda o usos comerciales y de servicios, institucionales o terrenos sin construir situados dentro del distrito de San Miguel.

Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se cobraran los arbitrios municipales de manera independiente y proporcional al área de cada uso.

Los propietarios de los predios destinados a casa habitación, donde además exista un local comercial o de servicios cuya área no supere los veinticinco metros cuadrados (25m²) pagará el monto de los arbitrios municipales correspondiente a casa habitación.

Se tendrán calidad de predio, para efectos de la distribución y acotación de los arbitrios Municipales, las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: los estacionamientos, azoteas, aires depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, que forma parte de la unidad inmobiliaria principal antes descrita, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

Arbitrio.- Tasa que se paga por el servicio público prestado a la colectividad, que genera un beneficio real o potencial para los contribuyentes:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

- Barrido de Calles, es la tasa que comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de recolección de polvo, desperdicios menores encontrados en las veredas y zonas contiguas, jardines y bermas, pertenecientes a la vía pública de las calles, jirones, avenidas, parques, limpieza de mobiliario urbano, entre otras actividades; en procura del ornato público. Las labores se realizan diario, con frecuencia de uno, dos y tres veces por día, según sectores.
- Recolección de Residuos Sólidos, es la tasa que comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte, transferencia y disposición final de los mismos, generados en todos los predios del distrito. El servicio se realiza diariamente con repaso diurno y nocturno.
- Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, es la tasa que comprende las labores de organización, gestión y ejecución del servicio de habilitación, rehabilitación, mantenimiento y conservación integral de áreas verdes públicas, mantenimiento y remodelación de parques y jardines públicos, y bermas centrales y laterales de avenidas principales y en el total de las áreas verdes; a través de las diversas actividades que se brindan de lunes a domingo como: corte de césped, mantenimiento de áreas verdes, fumigación y control fitosanitario, renovación de diseño ornamental paisajístico y arborización.

Serenazgo, es la tasa que comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de vigilancia pública, orientando a la eliminación de las amenazas de violencia y a la prevención de las acciones delictivas, fomentando la convivencia segura y pacífica de los vecinos del distrito. El servicio se realiza a través de patrullaje a pie, vehicular motorizado, en bicicleta y con apoyo de canes (brigada canina) vigilancia en puntos fijos en zonas estratégicamente definidas, y monitoreo mediante cámaras de vigilancia ubicados a lo largo del distrito, entre otros.

Propietario.- A la persona natural o jurídica con título de propiedad o documento cierto que acredite derecho sobre un predio.

Responsable.- Es el sujeto obligado al pago de arbitrios municipales en substitución del contribuyente.

Poseedor.- A la persona natural o jurídica que ejerce sólo el derecho de uso, habitación o usufructo del predio.

Artículo 5°.- SUJETO PASIVO EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios municipales, los propietarios de los predios ubicados en el distrito de San Miguel cuando los habiten, desarrollen





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

actividades en ellos o se encuentren desocupados o los use un tercero bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable solidario por el pago del tributo el poseedor del predio.

Tratándose de predios en copropiedad, los arbitrios se acotarán en forma proporcional a su participación en la propiedad del inmueble.

Se encuentran obligadas al pago de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean bajo cualquier título predios de propiedad del estado peruano.

Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, respecto de los predios de su propiedad o cuando el Estado Peruano les hubiera otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.

Artículo 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento el último día hábil cada mes.

Los pagos realizados con posterioridad al vencimiento señalado en el párrafo anterior se actualizarán con aplicación de la tasa de interés moratorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario vigente.

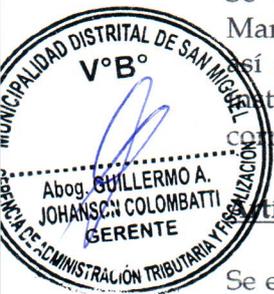
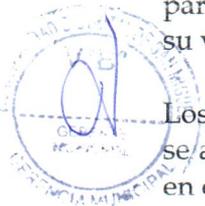
Artículo 7°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y de Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos los predios de uso terreno sin construir, así como los predios de propiedad o utilizados por la Policía Nacional del Perú e institutos militares, destinados únicamente a su propia función policial o militar, según corresponda respecto de los arbitrios de serenazgo.

Artículo 8°.- EXONERACIONES AL 100%

Se encuentran exonerados de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo los siguientes predios de:

1. Propiedad o utilizados por la Municipalidad Distrital de San Miguel para sus fines.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

2. Propiedad o utilizados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para sus fines.
3. Propiedad o utilizados por la Policía Nacional del Perú e institutos militares, destinados únicamente a su propia función policial o militar, según corresponda.
4. Propiedad de las instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
5. Propiedad o utilizados por los comedores populares donde se desarrollan programas de complementación alimentaria.

Artículo 9°.- EXONERACIÓN AL 50%

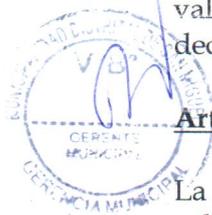
Los pensionistas que gocen de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, deducirán del arbitrio resultante insoluto, un monto equivalente al 50%, el mismo que será asumido por la Municipalidad, siempre que el valor de su predio no supere las 50 UIT, a partir de la fecha de la presentación de su declaración jurada como pensionista.

Artículo 10°.- DETERMINACIÓN DE TASAS

La determinación de la tasa de arbitrios de: barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el distrito de San Miguel para el año 2021, se efectuará en concordancia con la normatividad vigente y los criterios de cobertura, frecuencia, disfrute y beneficio, ponderación y razonabilidad, para una correcta distribución del costo, entre la comunidad de contribuyentes, esto es, se efectuará teniendo en cuenta las disposiciones de las sentencias del Tribunal Constitucional, las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, los pronunciamientos vinculantes del Tribunal Fiscal, cuyo detalle se encuentra explicado en el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 11°.- DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área construida, longitud del frontis, uso del predio y el número de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de los arbitrios municipales de barrido de calles y recolección de residuos sólidos para uso Casa Habitación, podrán presentar una declaración jurada en la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización, a través de la Subgerencia de Registro y Control de la Deuda, la que servirá para la actualización de la Base de Datos y recalcule de los Arbitrios.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

Artículo 12°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y DE SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2021

Apruébese el Informe Técnico Financiero de Costos y Distribución para establecer las tasas de los Arbitrios del ejercicio 2021, que contiene el resumen de Plan Anual de Servicios, indicación de cantidad de contribuyentes y predios por tipo de Arbitrio, explicación detallada de estructura de costos por cada tipo de Arbitrio, información de ejecución de costos de los servicios por los cuales se cobran los Arbitrios; justificación de incrementos, metodología de distribución de costos, criterios de distribución y estimación de ingresos, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- MONTO MÁXIMO PARA LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES

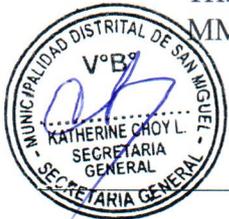
Si como resultado de la aplicación de los importes aprobados por la presente Ordenanza para los Arbitrios Municipales sufrieran un incremento respecto al ejercicio anterior, dicho monto no podrá exceder el 2%, salvo que el mismo sea producto de un proceso de fiscalización tributaria de la declaración jurada del contribuyente, en cuyo caso no estará comprendido dentro del beneficio antes señalado.

TERCERA.- SUBSIDIO

Los beneficios otorgados en virtud de la presente Ordenanza serán asumidos por los recursos de la Municipalidad.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2021, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica. De la misma forma serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de San Miguel: www.munisanmiguel.gob.pe y en la página web del Servicio de Administración Tributaria www.sat.gob.pe de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 2085-MML.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

PROVINCIA DE LIMA

QUINTO.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a las Gerencias de Administración Tributaria y Fiscalización, Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Seguridad Ciudadana y Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, así como a las subgerencias a su cargo y la Oficina de Calidad de Servicios, el cumplimiento, ejecución y aplicación de la presente ordenanza, según sus competencias, así como a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión y a Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

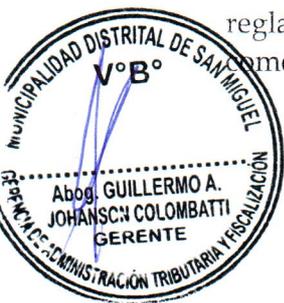
SEXTO.- NORMATIVA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE

Deróguese la Ordenanza 416/MDSM y toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

SÉPTIMO.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pago, en ella establecidos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
SECRETARÍA GENERAL

KATHERINE CHOY LISUNG
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL
PROVINCIA DE LIMA

JUAN JOSÉ GUEVARA BONILLA
ALCALDE